

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI - VALLE

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 602 6410071

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (M.I. 370-362838 Y M.I. 370-362966).

DEMANDANTES: GISELLA LOPEZ LOPEZ, C.C. 38.601.614.

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO OSPINA MUÑOZ, C.C. 6.265.908, SANDRA PATRICIA OSPINA MUÑOZ, C.C. 29.434.450, RODRIGO OSPINA, C.C. 25.554.445, LILIANA JANETH OSPINA MUÑOZ, C.C. 29.433.868 Y LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29.431.858, VINCULADOS: CISA, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION Y COVINOC S.A.

RADICADO: 20200063500.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA, CONSAGRADAS EL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, **conforme poder en sustitución**, debidamente otorgado por el Dr. VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, C.C. 94.512.852, T.P. No. 161611 del C.S. de la J., ya reconocido en autos como apoderado especial de COVINOC S.A., Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, financiera@covinoc.com, constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **PRESENTAR LA(S) SIGUIENTE(S) EXCEPCION(ES) PREVIA(S)**, en los siguientes términos:

- I. **INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO / (9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.)**

Como quiera que:

- A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, se generó la venta de un

portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo de la señora **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29431858**, Con Hipoteca A Favor De CONCASA.

- B)** Con el fin de administrar el referido portafolio, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, No Era Titular Del Crédito, continuando, en su momento, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** con la acreencia a su favor.
- C)** Como trazabilidad de los acreedores se tiene que **1)** la señora **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29431858**, adquirió un crédito Con constitución de una garantía hipotecaria a favor de CONCASA, **2)** entidad crediticia que fue absorbida por BANCAFE (Fusión Por Absorción), **3)** a su vez, BANCAFE, cedió la obligación hipotecaria a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y, **4)** En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, nuevamente se cedió la obligación hipotecaria, **5)** Con el fin de administrar el referido portafolio, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** celebró con **COVINOC S.A.** un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, En virtud de este convenio, **COVINOC S.A.**, se encontraba facultada para dar respuesta a peticiones, relacionadas con las obligaciones adquiridas por **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y adelantar las negociaciones relacionadas con estas, sin embargo, **COVINOC S.A.**, No Era Titular Del Crédito, continuando, en su momento, **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** con la acreencia a su favor.
- D)** **COVINOC S.A.** inicio fungiendo en el mes de julio de 2007, su calidad de administrador de la cartera de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION** y esta administración cesó en el mes de mayo de 2016.
- E)** Debido a la finalización del objeto contractual pactado por **COVINOC S.A. (Administración De La Cartera)**, para con **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, en el mes de mayo de 2016, se procedió a efectuar la devolución de la información y detalle de esta, obrante en las bases, como de los registros físicos obrantes en esa fecha, aclarándose que para el caso en mención se observa como antecedente que:
- 1)** En la migración de la información relacionada en el aplicativo Cobra XXI perteneciente a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, figura un acuerdo de pago en los años 2005, 2006, abril del 2007, destacándose que el acuerdo figuraba como incumplido por tener un saldo pendiente de pago por la suma de \$71.285, dicho valor fue cancelado por la señora **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29431858**, el 20.04.2007 por valor de \$73.000, razón por la cual, fue registrado como acuerdo cumplido - finalización por pago total.
 - 2)** En el año 2009, el Área De Operaciones de **COVINOC S.A.**, le expide paz y salvo a la señora **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA** por acuerdo de pago cumplido.

Significa lo anterior, que **COVINOC S.A.** como quiera que no es el actual acreedor, no es el actual cesionario, ni legitimo tenedor de las obligaciones a nombre y/o a cargo del señor - **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29431858**, Con Hipoteca A Favor De CONCASA, **CARECE POR COMPLETO DE LA FACULTAD DISPOSITIVA DE DERECHO** para ejercer cualquier acto sobre las mismas y, por ende, **CONTRA MI PODERDANTE**, No Procede Ni Las Pretensiones Invocadas Por El Actor, Ni Eventual Condena Alguna.

- **Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.**

1. PETICION

- Así las cosas, le Solicito muy comedidamente Señor Juez, se sirva vincular dentro del proceso de la referencia, como **LITIS CONSORCIO NECESARIO** a las personas jurídicas y/o personas naturales que, según el criterio del **Señor Juez**, estime conducente, teniendo en cuenta que entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida las obligaciones a cargo de la señora **LIGIA MUÑOZ DE OSPINA, C.C. 29431858**, Con Hipoteca A Favor De CONCASA.

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ

C.C. No. 79'685.064 de Bogotá

T.P. No. 119.698 del C. S de la J.

Mail. jofedco@hotmail.com

Celular: 315 383 12 32

Con Copia: A La Demandante, A Su Apoderado Y A CGA.

alisoncardona04@gmail.com

mauriciomartinezalvarez@gmail.com

jcamacho@npls.com.co

lolivares@npls.com.co